

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

En virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre de 1885, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las salas consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Urbanas.—Menor cuantía.—Propios de Ines.

Quiebra de D. Domingo Domínguez por falta de pago posteriores al primer plazo.

Número 687 del inventario.—Una casa posada, sita en Ines y su Plaza Mayor, sin número, procedente de sus propios, que linda por su fachada con la espresada Plaza; por su derecha, segun en ella se entra, calle Real; por su izquierda medianería y posesion de Silvestre Pascual, y por su espalda servidumbre de Rufino García, escalera de la casa consistorial y escuela pública. La figura de este edificio es un polígono irregular de 205 metros superficiales edificados, constando de una sola planta con construcciones ruinosas, perteneciendo el piso principal á la casa consistorial y escuela. Se ha fijado en Ines anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22

pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Justo Castro, y tasada por el Maestro de obras D. Zacarías Benito Rodríguez en 50 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada en 21 de Diciembre de 1877 y adjudicada por la Direccion general del ramo en 28 de Agosto de 1879 en la cantidad de 1760 pesetas.

Nota. El comprador de esta finca tendrá la obligacion precisa de costear por su cuenta las paredes de cerramiento que sirvan de carga al principal, con arreglo á derecho.

Bienes de Estado.

Número 263 del inventario.—Sesta parte de una casa, sita en la ciudad de Osma y su calle de las Eras número 3, que linda por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de Nicanor y Matías Dueñas; por su espalda corral de Juan Andaluz Muñoz, y por su izquierda propiedad de Manuel Izquierdo. La figura de todo el edificio es un trapecio de 42 metros 80 centímetros superficiales edificados: consta de planta baja, principal y desván con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas de esta sexta parte que se enajena, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Frias, y tasada por el Maestro de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Nota. Esta finca no es divisible, hallándose la sexta parte proindiviso con Eusebio Gonzalo. Maria del Valle Andaluz é Irene Sanz.

Iglesia de Miño.

Número 2985 del inventario. = Cuarta parte de un lagar, sito en Miño de San Esteban, denominado de la Iglesia, en la calle Alta, sin número, que linda N. servidumbre de la casa de Ignacio Rubio y pajar de Pablo Lopez; S., E. y O. calles. Consta de una sola planta, con su pila, viga, con su correspondiente piedra, tablonés y demás accesorios del edificio, y sus paredes son de mampostería ordinaria con su cubierta á tres aguas: mide todo el edificio 76 metros superficiales edificados. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos á esta cuarta parte, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Miguel Peñalba, y tasada por dicho Maestro de las anteriores en 275 pesetas, tipo.

Nota. La cuarta parte de este lagar no es divisible, y de consiguiente se ha tasado proindiviso con los propietarios del mismo D. Miguel Peñalba, Marcelino Torrubia, Rafael Monge, Eusebio Anton y otros.

Bienes del Estado.

Número 261 del inventario. = Una casa, sita en el pueblo de Lodares de Osma y su calle de la Olmeda, número 3; consta de planta baja y desván, en el que se halla la cocina: mide la parte edificada una superficie de 72 metros 40 centímetros cuadrados, y el corral 35 metros 20 centímetros cuadrados, que hacen en junto 107 metros 67 centímetros cuadrados. Linda N. con propiedad de D. Domingo Acinas; al Sur con la calle de la Olmeda y corral de Isidra de Frias; al E. con casa de dicha Isidra, y al O. con las eras, y su construcción es de piedra, barro y adobes. Se ha fijado en Lodares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Molinero, capitalizada por la renta anual graduada por los peritos de 13 pesetas, en 292 pesetas 50 céntimos, y tasada por el Agriensor D. Tiburcio Ortega Moreno en

272 pesetas, sirviendo de tipo la capitalización de 292 pesetas 50 céntimos.

Partido de Agreda.

Capellania de D. Angel Lozano.

Segundas subastas.

Número 233 del inventario. = Una casa, sita en Agreda y su calle de Magaña, número 10, que linda por su fachada con dicha calle; por su derecha medianería y posesion de D.^a Escolástica Perez Cacho; por su espalda terreno liego titulado Tras Magaña, y por su izquierda de Felipe Val Jimenez: consta de piso bajo, principal y desván con construcciones en regular estado de conservación, y mide la parte edificada 75 metros 36 centímetros, y el corral 39 metros.

La primera subasta de esta finca fué anunciada para el dia 29 de Octubre de 1883, por el tipo de 1530 pesetas; y como no hubo licitadores, se saca ahora por la cantidad de 1300 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su primer tipo.

Capellania de Ntra. Sra. del Barrio.

Número 250 del inventario. = Una casa, sita en la villa de Agreda y su Placeta de Murillo, núm. 10, que habita D. Santiago Ruiz sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada Placeta; por su derecha medianería y posesion de D. Valentin Campos Ruiz; por su espalda con otra de D. Andrés Hernandez, y por su izquierda propiedad de D. Timoteo Ventemilla: consta de piso bajo, principal y desván con construcciones deterioradas, y mide 33 metros 54 centímetros edificados. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que su primera tuvo efecto el mismo dia que la anterior; y como no hubo licitadores, se saca ahora por

la cantidad de 595 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion y tipo de primera subasta.

Número 249 del inventario.—Otra casa, sita en la misma villa de Agreda y de igual procedencia que la anterior, en la calle de Villamizares núm. 14, que habita D. Casimiro Jimenez Martinez sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha y espalda medianería y posesion de D.^a Marta del Rio Ruiz, y por su izquierda de D. Melchor Arlegui Sonier: consta de cuatro pisos inclusa la planta baja y desván, en regular estado de conservacion y estabilidad, y mide lo edificado 22 metros 41 centímetros. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que su primera tuvo efecto en el mismo dia que las dos anteriores, ó sea el 29 de Octubre de 1883; y como no hubo licitadores, se saca ahora por la cantidad de 591 pesetas 40 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su primer tipo.

Número 246 del inventario.—Otra casa de igual procedencia que la anterior y sita en la misma villa de Agreda y su calle del Horno de San Juan, señalada con el núm 40, que habita don Manuel Ruiz sin renta conocida, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha medianería y posesion de D. Meliton Borobia Rubio; por su espalda cerrada de D.^a María Nieves, y por su izquierda horno de pan cocer de D.^a Engracia Ceballos: consta de piso bajo y guardilla con construcciones en regular estado de conservacion y estabilidad, y mide la parte ocupada por el edificio una extension superficial de 43 metros 68 centímetros, y el corral 36 metros 12 centímetros, ó sea en junto 79 metros 80 centímetros. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que su primera se verificó el 29 de Octubre de 1883 bajo el tipo de 750 pesetas; y como no tuvo licitadores,

se saca por la cantidad de 637 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su primer tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletin, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.^o de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicacion.

2.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como peseedor para los efectos de este artículo.

4.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certification correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más

de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por instruccion.

8.a El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.a, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.a, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1875.

9.a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el

pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un més, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingreseen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-nfante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 8 de Agosto de 1885 — El Comisionado investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino Peña.